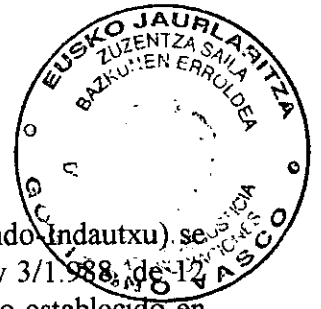


Asociación de Vecinos "Ensanche"

(distrito 6, Abando e Indautxu)

Estatutos



CAPITULO 1. Denominación, objeto y domicilio.

Art. 1º. Bajo el nombre de Asociación de Vecinos "Ensanche" (Distrito 6, Abando-Indautxu), se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Art. 2º. Serán fines de la Asociación:

- 1) Atender a las necesidades sociales y familiares de cuantos integran el distrito en todo lo referente a la salud, urbanismo, promoción de la enseñanza, cultura, deporte, servicios sociales.
- 2) Promover, en su caso, dentro de las normas señaladas en la legislación y disposición vigentes o que en el futuro puedan dictarse, las acciones eficaces necesarias para garantizar los intereses de los asociados en orden a una promoción integral de las personas a través de la solución de los problemas colectivos.
- 3) Recibir el asesoramiento, en forma general o individual, a sus asociados de sus derechos y deberes que para ellos puedan derivarse de las citadas cuestiones, de las acciones que les competen y de los procedimientos que puedan seguir ante cualquier jurisdicción, ya sea gubernativo, contencioso-administrativo, civil, penal de fuero especial o de cualquier otra índole, según cada caso.

Art. 3º. Para el desarrollo y ejecución de todos estos fines, la Asociación irá creando, según las necesidades, las correspondientes secciones, cuya denominación y objetivo serán:

- a) **Social**, encargada de la atención social a los distintos colectivos, creando instrumentos que con la participación y solidaridad de los vecinos ayuden a la solución de sus problemas.
- b) **Cultural**, para la solución de los problemas relacionados con la enseñanza, así como lo referente a una promoción cultural de los asociados por medio de actividades en este sentido.
- c) **Recreativa**, con el fin de realizar actividades de tipo deportivo, creación de centros para la juventud, ancianos o mayores y otros aspectos de tipo recreativo, remitiéndose en lo deportivo a los reglamentos de la Federación de cada deporte.

Todo ello teniendo en cuenta los Organismos Oficiales y su competencia.

Art. 4º. La Asociación de vecinos "Ensanche" (Distrito 6, Abando-Indautxu) se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Art. 5º. El domicilio principal de esta Asociación, mientras se relajan las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio social de esta asociación estará ubicado en la c/ Fernandez del Campo, 14 6º Izq. domicilio de su actual presidente. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Art. 6º. El ámbito territorial en el que esta Asociación desarrollará principalmente sus funciones comprende el distrito 6 del municipio de Bilbao.



CAPITULO 2. Organos de gobierno y administración.

Art. 7º. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados.

- la Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- la Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Art. 8º. La Asamblea general, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 9º La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 10º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. la elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Art. 11º. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) modificaciones estatutarias.
- b) disolución de la Asociación.

Art. 12º. Las convocatorias de las Asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria deberán mediar, al menos diez días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea general en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 13º. Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del

secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

Art. 14°. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva

Art. 15°. La Junta Directiva está compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero y de dos vocales. Deberán reunirse al menos cuatro veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 16°. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 17° Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea general y durarán un período de cuatro años años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovararán en dos turnos:

- en el primero, el 50% de los miembros, en el segundo, el resto.

Art. 18°. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- b) ser socio de la entidad.
- c) ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 19°. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea general, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art. 20°. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) expiración del plazo de mandato.
- b) dimisión.
- c) cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) revocación acordada por la Asamblea general en aplicación de lo previsto en el artículo 17ª de los presentes estatutos.
- e) fallecimiento.

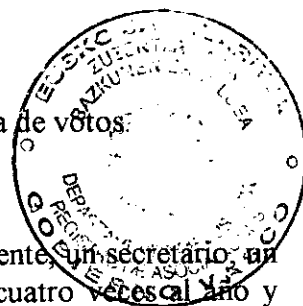
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva, continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea general, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

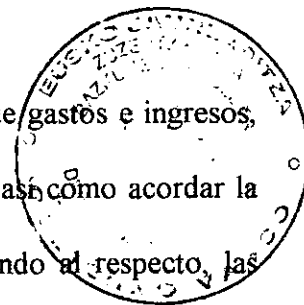
Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 21°. Las funciones de la junta Directiva son:

- a) dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) programar las actividades a desarrollar por la Asociación.



- c) someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general, así como acordar la convocatoria de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- e) atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea general.



Art. 22°. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Organos unipersonales.

Art. 23°. Del presidente: Personificará la máxima representación de la Junta Directiva y de la entidad. Cualquier acto de la Asociación o con ella relacionado, precisará de su necesario refrendo, ejerciendo con plenas facultades la representación y firma de la Asociación, en nombre de la cual firmará documentos públicos y privados de cualquier índole que fuesen.

Corresponde al presidente, además, convocar y presidir la Junta Directiva y delegar su representación de la entidad con la amplitud que en derecho sea requerida en personas físicas para los fines que procedan; especialmente, personación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos o privados, incluso, en ello el apoderamiento a procuradores de los tribunales; adoptar cuantas medidas considere adecuadas con carácter de urgencia para el mejor gobierno, régimen y administración de la sociedad, previa consulta a los varios miembros de la Junta y dando cuenta de ellas a la junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre; cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; suscribir con el secretario las actas de las sesiones de ambas y cuantos documentos emanen de la Asociación, sean públicos o privados; autorizar con su "visto bueno" los documentos que se refieren a tesorería; ordenar cobros, pagos y, en general, cuantas funciones se atribuyen comúnmente a la presidencia.

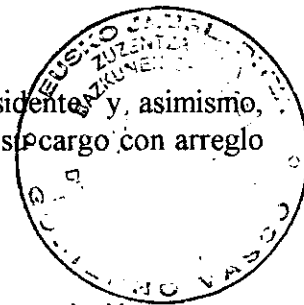
Art. 24°. Del vicepresidente: Le corresponderán las funciones que se han atribuido al presidente en el caso de que por su ausencia le sustituyera y, en todo caso, y a solicitud del presidente, auxiliar a éste en sus funciones.

Art. 25°. Del secretario: Le corresponderá la custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros de contabilidad; llevar al día el registro de socios, anotando en él las altas y bajas que se produzcan dando cuenta de ello al tesorero; redactar las actas de las Juntas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, las que firmará con el presidente; librar certificaciones con referencias de los libros y documentos de la Asociación, con visto bueno del presidente; llevar la correspondencia de la Asociación y, en general, todas las funciones que comúnmente se atribuyen a su cargo.

Art. 26°. Del vicesecretario: Le corresponderán las funciones que se han atribuido al secretario en el caso de que por ausencia le sustituyera y, en todo caso, y a solicitud del secretario, auxiliar a éste en sus funciones.

Art. 27°. Del tesorero: Será su misión custodiar los fondos de la Asociación; efectuar los cobros y pagos que el presidente le ordenare y anotarlos en el correspondiente libro de ingresos y gastos;

firmar los documentos de tesorería, que deberán ser visados por el presidente y, asimismo, intervenidos por el contador y, en general, cuantas funciones son atribuidas a su cargo con arreglo a la costumbre de la práctica social.



CAPITULO 3. De los socios.

Art. 28º. Los asociados por el mero hecho de solicitar el ingreso en la Asociación, aceptan íntegramente lo dispuesto en estos Estatutos, así como los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 29º. Quienes aspiren a ingresar como socios de número deberán cumplir los requisitos y trámites siguientes:

- a) ser vecinos del Distrito 6 de Bilbao.
- b) ser mayor de 18 años y hallarse en posesión de sus derechos civiles, sin distinción de sexo.
- c) formalizar su solicitud de ingreso.
- d) una vez aprobada la solicitud e ingreso, formalizar el mismo en la forma y plazo que le sea notificada.

Art. 30º. Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Art. 31º. Será deber de los asociados la observancia de los presentes Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación; acatar los legítimos acuerdos y órdenes emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva; proceder con los demás socios con absoluta cortesía y cordialidad y satisfacer puntualmente las cuotas personales que en cada caso sean fijadas por la Asamblea General.

Art. 32º. Ningún asociado podrá realizar individualmente acto análogo a los que ejercite la asociación en beneficio común o en nombre de aquélla, si de ello, previamente, no da conocimiento a la Junta Directiva para su necesaria aprobación si procede.

Régimen sancionador

Art. 33º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los artículos 35 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del

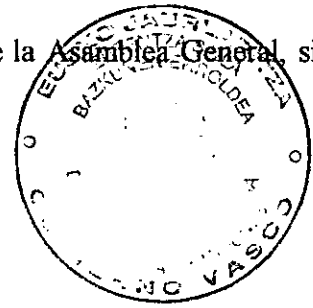
interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

Pérdida de la condición de socio

Art. 34º. La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.



Art. 35º. En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurrido los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de dos tercios de los componentes de la misma.

Art. 36º. El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 37º. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio de derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la ley o a los Estatutos.

CAPITULO 4. De los recursos de la Asociación.

Art. 38º. Los recursos de la Asociación para el desenvolvimiento de sus fines, consistirán en las cuotas mensuales que sean pagadas por los socios; en los donativos, subvenciones o legados incondicionales, que pueda percibir pública o privadamente; en las rentas que puedan producir sus bienes o en las aportaciones extraordinarias que en casos excepcionales, a juicio de la Asamblea General, puedan ser solicitadas de los socios.

La cuantía de las cuotas mensuales o extraordinarias para los socios será fijada por la Asamblea General a propuesta o informe de la Junta Directiva.

Art. 39. El presupuesto anual de la Asociación, será el aprobado por la asamblea general. El patrimonio fundacional de la Asociación es de VEINTICINCO MIL PESETAS (primera aportación de los socios). En cuanto a su patrimonio será el que figure en el activo de su contabilidad de cada momento.

Art. 40. a administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al tesorero, en la forma prevista estatutariamente.

Art. 41º. Para alterar el importe de las cuotas ordinarias se precisa el acuerdo de la Asamblea General.

Art. 42º. Podrá la Asociación, a través de la Junta Directiva representada por el presidente y previo acuerdo de la Asamblea General, conceder o solicitar y formalizar préstamos de cualquier persona física o jurídica, pública o privada con el destino, garantía y condiciones que en cada caso se determine.

CAPITULO 5. De la modificación de Estatutos.

Art. 43º. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los dos tercios de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 44º. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 45º. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días de antelación a la celebración de la sesión.

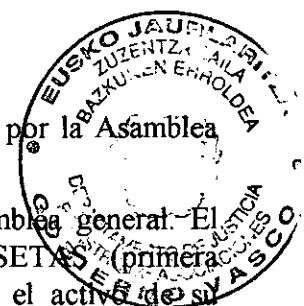
Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO 6. De la disolución.

Art. 46º. La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el retículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Art. 47º. En caso de disolución de la Asociación actuará una comisión liquidadora que al efecto habrá de ser designada por la asamblea general en reunión extraordinaria y será elegida de entre los miembros de la junta directiva. Esta procederá a la enajenación de los bienes sociales en la forma que acuerde, para con su producto extinguir las cargas que pesasen sobre la entidad.



El sobrante, si lo hubiese, quedaría destinado a los fines que se hubiesen señalado por la asamblea, en este supuesto, y que serán siempre de tipo benéfico-asistencial.

Disposición transitoria.

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Disposiciones finales.

1ª. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

2ª. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo 5.

3ª. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

B/5140/95

Statutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Erroldeko Arduradunak onartarazten duen Euzko Jauterizaren 1986ko Martxoaren 25eko 77/1986 Dekretuan eta bere ondoriozko garrantziak onartzen diren erretzen ere zehaztuazko ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos previstos en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,.....
.....

En 13 de Mayo a 17 de Mayo
de 1995

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Fecha 16-1-95

Fdo:



Representante de la Junta Directiva.